

RECURSO DE REPOSICION- PROCESO RADICADO No. 2018 - 00456-00

mercedes mendoza mendoza <abogadamendozamendoza@yahoo.com>

Mar 27/09/2022 17:06

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona <j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, cordial saludo.

Comedidamente adjunto en archivo PDF Memorial de la referencia. FAVOR ACUSAR RECIBO.

MERCEDES MENDOZA MENDOZA

MERCEDES MENDOZA MENDOZA
ABOGADA TITULADA

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: MARY ACEVEDO LAGUADO
Demandada: GLADYS SUAREZ GARCIA
Radicado: No. 54518400300120180045600

MERCEDES MENDOZA MENDOZA, mayor de edad, domiciliada en Pamplona – Norte de Santander, identificada con cédula de ciudadanía número 60.250.632 de Pamplona, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 52.396 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, por medio del presente escrito, en forma oportuna me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN en SUBSIDIO EL DE APELACION**, contra el auto de fecha 22 de Septiembre de 2022, mediante el cual el Despacho Resuelve:

En el numeral **SEGUNDO**: Ordena el Levantamiento de las Medias Cautelares que pesan sobre los bienes rematados.

Oficiase al secuestre **PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL** para que entregue los bienes muebles a la rematante y presente copia del acta de entrega para que obre en este proceso, previo el pago por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados por el Local en el cual fueron almacenados los bienes muebles (mercancía rematada), por la suma de \$ 11.468.906.

En el numeral **SEXTO**: Entréguese a la ejecutante o a quien esta autorice, los bienes rematados, previo el pago de cánones de arrendamiento por concepto de bodegaje.

RAZONES

Mediante la providencia objeto de exhorto, el Despacho de conocimiento ordena a la parte demandante la cancelación de gastos por concepto de bodegaje, esto es el arrendamiento del local en el cual fue guardada la mercancía, deben pagarse esos cánones de arrendamiento por la parte ejecutante como gastos del proceso.

Así mismo ordena la entrega a la ejecutante o a quien esta autorice previo el pago de los cánones de arrendamiento por concepto de bodegaje .

En nombre de mi representada me opongo al pago de los cánones de arrendamiento, este gasto le corresponde directamente al extremo ejecutado, la parte Actora no está obligada a asumir esa carga, mi poderdante ni yo como apoderada judicial autorizamos alquiler de Bodega para guardar la mercancía que se secuestro. El secuestre es quien tiene la custodia de los bienes que se le entreguen, por lo mismo es él quien está facultado para elegir el lugar donde va a depositarlos.

Cabe anotar que para figurar en la lista de Auxiliares de la justicia se debe cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos, entre ellos constituir la respectiva póliza y contar con la correspondiente bodega, para el caso que nos ocupa el señor Parada Sandoval al fungir como auxiliar de la justicia debía tener la bodega disponible para el almacenamiento de los bienes muebles que fueron objeto de secuestro.

Si bien es cierto los bienes secuestrados han permanecido almacenados por un lapso de tiempo de tres años, durante ese periodo el señor secuestre no cumplió con lo preceptuado en los artículos 51 y 52 del C.G. del P., máxime cuando es bien sabido por él que lo secuestrado es ropa, mercancía que está expuesta al deterioro y depreciación comercial.

Previas las solicitudes realizadas por la suscrita, el Juzgado ordenó y oficio oportunamente al señor secuestre a rendir informe de su gestión a lo cual hizo caso omiso.

Por lo manifestado anteriormente, me permito elevar la siguientes:

MERCEDES MENDOZA MENDOZA

ABOGADA TITULADA

PETICIONES

1. Se sirva Oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta y a la Oficina de Apoyo Judicial Pamplona, para que remitan el Contrato de Arrendamiento que aportó el señor PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL, requisito que debió anexar junto a los demás documentos para figurar en la lista de auxiliares de la Justicia.
2. Respetuosamente solicito se exonere a la parte Ejecutante al pago de los dineros por concepto de arriendo.
3. Con fundamento en el artículo 456 el C.G del P. y la autorización enviada al Despacho vía correo electrónico por mi representada, solicito se fije fecha y hora para la entrega de los bienes objeto de remate con acompañamiento de un funcionario del juzgado, para efecto de lo anterior sírvase comunicar al señor secuestre para que disponga del tiempo que se requiere para llevar a cabo dicha labor.
4. Se tenga en cuenta el soporte de pago efectuado al secuestre por concepto de honorarios el cual se adjunto en escrito enviado vía correo electrónico el 21 de septiembre dl año que avanza.

Anexo: Escrito de la Ejecutante donde se me autoriza para recibir los bienes rematados

Con toda atención,


MERCEDES MENDOZA MENDOZA

C.C. No. 60.250.632 de Pamplona

T.P. No. 52396 del C. S. de la J

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARY ACEVEDO LAGUADO

DEMANDADA: GLADYS SUAREZ GARCIA

RADICADO: No. 54-518-40-03-001-2018-00456-00

MARY ACEVEDO LAGUADO, mayor de edad, domiciliada y residente en Cúcuta, identificada con la C.C. No. 27.784.121 expedida en Pamplona, en mi calidad de demandante dentro del referido proceso, muy respetuosamente me permito manifestar a usted que autorizo a la doctora **MERCEDES MENDOZA MENDOZA**, quien actúa como mi apoderada judicial para que sea ella quien reciba los Enseres y el total de la Mercancia que fue objeto de Remate el pasado 23 de Agosto del cursante año.

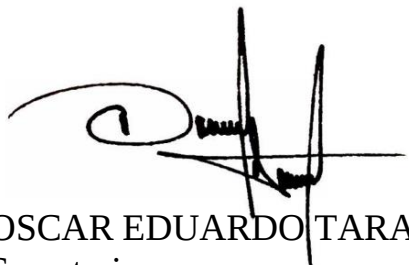
Para efecto de lo anterior, solicito a la doctora **MARY LUZ PEÑA**, que la entrega se haga en presencia de un funcionario del Juzgado.

Cordialmente,



MARY ACEVEDO LAGUADO
C.C. No. 27.784.121 de Pamplona

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: el día veintiocho (28) de septiembre del 2022, siendo la hora de las seis de la tarde (06 p.m.), quedó en firme la providencia del 22 de septiembre de 2022 y dentro del término de ejecutoria la apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra dicho auto.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized 'O' followed by several vertical strokes and a horizontal line at the bottom.

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario

CONSTANCIA: En cumplimiento Art. 110, inciso 2º del Arts. 319 del C.G. del P., se fija en lista por el término de un (1) día, hoy tres (03) de octubre de 2022, el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 22 de septiembre de 2022 proferido dentro del cuaderno primero de las presentes diligencias, el traslado por tres (3) días se surte iniciando la hora de las ocho de la mañana (08 a.m.) del día cuatro (04) de octubre de 2022 y VENCE el día seis (06) de octubre de 2022 a la hora de las seis de la tarde (06 p.m.). 01 y 02 de octubre del 2022 días inhábiles.

A handwritten signature in black ink, identical to the one above, featuring a large, stylized 'O' followed by several vertical strokes and a horizontal line at the bottom.

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE PAMPLONA N. S.
FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DIA

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADOS	ART. C. G. de L. P	CLASE DE ESCRITO	FIJADO EL	INICIA TRASLADO	VENCE TRASLADO
2018-00456-00	EJECUTIVO SINGULAR	MARYA ACEVEDO LAGUADO	MERCEDES MENDOZA MENDOZA	GLADYS SUAREZ	110	RECURSO DE REPOSICION / APELACION	3/10/2022	04/010/22	6/10/2022

ESTE LISTADO SE FIJA A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M.) DESFIJA A LAS SEIS DE LA TARDE (6:00 P. M.) DE LA FECHA INDICADA

1 Y 2 DE OCTUBRE DIAS INHABILES

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario